



**TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/06/2022**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas del dos de febrero de dos mil veintidós, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal y transmitiendo en la modalidad de videoconferencia a través de nuestras diferentes redes sociales, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, asistidos por el Maestro **José Osorio Amézquita**, Secretario General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **SEXTA** sesión pública de resolución en forma presencial a puerta cerrada, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **Recurso de apelación 82 de 2021**, promovido por el **Partido de la Revolución Democrática**, a fin de controvertir la resolución del **PES/108/2021**, que emite el Consejo Estatal del IEPCT.

**CUARTO.** Votación de las Magistraturas Electorales

**QUINTO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

**PRIMERO.** La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes en la sesión y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó al Secretario General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta, el Magistrado Electoral y del Magistrado Provisional en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

**TERCERO.** Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Alejandra Castillo Oyosa**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta el **Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta** en su calidad de ponente, en el Recurso de Apelación **TET-AP-82/2021-I**, al tenor que sigue:

*Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.*

*Doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la ponencia uno a cargo del magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, en el recurso de apelación 82/2021 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, para controvertir la resolución pronunciada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en el procedimiento especial sancionador PES/108/2021, que consideró acreditada la culpa in vigilando del partido actor, por actos que vulneran el principio del interés superior de la niñez, atribuidos a Frida Raquel Navarro Brindís, a quien postuló como candidata a diputada local por el distrito electoral 4, con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, por la difusión de imágenes relativas a sus actos de campaña, en su cuenta de Facebook, en la que aparecen menores de edad.*

*El magistrado ponente propone confirmar la resolución impugnada, por las siguientes razones:*

El actor se queja que la resolución impugnada carece de debida fundamentación y motivación, aduciendo que la responsable solo realizó una relación de preceptos legales con los que pretendió fundarla pero que son insuficientes. Se propone declarar **infundado** el agravio, porque la autoridad responsable sí fundamentó la resolución impugnada y realizó una debida motivación, ya que apoyó su decisión citando los preceptos legales aplicables a la conducta presuntamente infractora, es decir, el incumplimiento al interés superior de la niñez, esbozando diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, así como precedentes jurisdiccionales emitidos por la Sala Superior, adecuando los motivos aducidos y las normas aplicables al caso sometido a su conocimiento.

Por otra parte, el partido político actor refiere que le causa agravio la indebida individualización de la sanción, en razón que la multa que le fue impuesta es desproporcional, ya que la responsable no realizó una graduación entre lo mínimo y lo máximo, ni tomó en cuenta los elementos establecidos en la Ley Electoral, para imponer la sanción que recurre.

Alegato que, en concepto del ponente igualmente es infundado, porque la resolución reclamada sí detalló cada uno de los aspectos que señala el artículo 348, numeral 5 de la Ley Electoral para individualizar la sanción, así como las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar en que se cometieron los hechos motivo de la infracción, como se demuestra en el proyecto, a través de un cuadro analítico.

El justiciable considera que no hubo una pluralidad de faltas, sino que es una sola, en la que los niños no son el eje central de la publicación, ya que se trató de actos espontáneos que no se tenía la intención de hacer y que escapan de la logística del candidato.

Del análisis a las pruebas, el ponente arriba a la conclusión que no se trató de un hecho aislado, sino de un conjunto de ellos efectuados durante varios días del periodo de campañas, por lo que se comparte el criterio de la responsable, en cuanto a que existió una pluralidad de conductas desplegadas por la infractora, que el PRD fue omiso en vigilar; situación que para individualizar la sanción se tomó en cuenta.

Tampoco le asiste la razón al actor cuando refiere que la responsable no realizó la graduación de la sanción entre lo mínimo y lo máximo; ello, porque tuvo presente que, en atención a las particularidades del caso, el PRD solo fue omiso en su deber de cuidado, lo que la llevó a imponerle una multa de mínima cuantía, en términos del artículo 347, párrafo 2, fracción II de la Ley Electoral, consistente en cincuenta veces la unidad de medida y actualización, resultando la cantidad de \$4,481.00, la

*cual no es gravosa y menos aún excesiva, pues cuenta con los recursos económicos para hacerle frente, en razón del financiamiento público autorizado para el año 2021.*

*Por esas y otras razones que se plasman en el proyecto, es que se propone confirmar la resolución impugnada.*

*Es cuanto, presidenta, magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de las Magistraturas Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>A favor</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Es nuestra consulta</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol	<i>A favor</i>	

En acatamiento a lo expuesto, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Recurso de Apelación TET-AP-82/2021-I se resuelve:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución pronunciada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en el procedimiento especial sancionador **PES/108/2021.**

**QUINTO.** Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

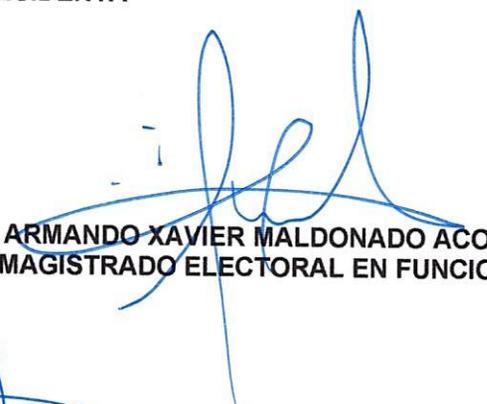
*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Jueza Instructora, así como el apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las **doce horas con catorce minutos, del dos de febrero de dos mil veintidós**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.”*

*¡Que pasen todas y todos, buena tarde!*

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

  
**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA**  
**MAGISTRADO ELECTORAL**

  
**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA**  
**MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

  
**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**